



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 076

Villavicencio, **21 FEB 2018**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNY MANUEL SANTA CRUZ RESTREPO
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00386-00

En Audiencia Inicial realizada el 23 de agosto de 2017¹, el Despacho decretó prueba documental, ordenando que por Secretaría se librara oficio con destino a Medimás E.P.S, para que allegara certificación en la que constara la fecha en que el demandante radicó el formulario de inscripción del grupo familiar ante Saludcoop E.P.S. y copia autentica de dicho formulario.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Tribunal expidió el oficio No. 3858 de 06 de octubre de 2017², sin que a la fecha de celebración de la Audiencia de Pruebas³ (10 de octubre de 2017) hubiese contestado la entidad, razón por la cual, en dicha diligencia el Despacho ordenó reiterar el anterior oficio con el propósito de recolectar la prueba documental decretada.

Una vez reiterado el oficio, Medimás E.P.S a través de la Gerente de Respuesta al Usuario⁴ informó que no podía dar trámite a la solicitud, por cuanto la entidad encargada de expedir esas certificaciones Saludcoop E.P.S. en Liquidación.

Por consiguiente, el Despacho dando aplicación al principio de eficacia, economía y celeridad, dispone que por Secretaría se libre oficio solicitando a Saludcoop E.P.S. en Liquidación que expida dicha certificación y la remita en un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído.

Ahora, por otra parte, en la misma Audiencia Inicial el Despacho decretó prueba documental a cargo de la parte demandante, relacionada con certificación expedida por el Concejo Municipal de Mitú en la que conste la fecha exacta de desvinculación del demandante en virtud de la sanción disciplinaria y el número de sesiones ordinarias

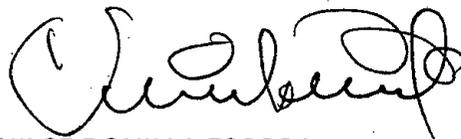
¹Fol. 152-156
²Fol. 176
³Fol. 174-175
⁴Fol. 181-183

y extraordinarias realizadas desde la fecha en que fue desvinculado hasta la actualidad y los valores pagados por cada sesión, no obstante, pese a varios requerimientos⁵ efectuados a la parte demandante no se ha podido recaudar la prueba documental, máxime cuando la apoderada del demandante presentó renuncia al poder debidamente comunicada a su poderdante y aceptada por este Despacho⁶.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se libre oficio al Concejo Municipal del Mitú para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de este proveído, remita la correspondiente certificación con la información que se requiere.

Por último, atendiendo que la apoderada de la parte demandante renunció al poder otorgado por el señor Henry Manuel Santa Cruz Restrepo y que al momento no se ha comunicado la designación de un nuevo abogado, se requiere al demandante para que el término de 10 días constituya nuevo apoderado judicial y allegue el poder debidamente otorgado, a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

⁵Fol. 155 vuelto y 178

⁶Fol. 175.